

## **RECOMENDACIÓN No. 18/ 2015**

**Síntesis:** Automovilista se quejó de que agentes viales del Municipio de Delicias le detuvieron con uso excesivo de la fuerza y le provocaron lesiones al momento de remitirlo a la comandancia sin haber opuesto resistencia al arresto.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en la modalidad de lesiones y uso excesivo de la fuerza.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A usted, **C.P. JAIME BELTRÁN DEL RÍO, Presidente Municipal de Delicias**, para que gire sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidad, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos de la presente queja, en los que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos y en su caso se impongan las sanciones que correspondan.

**SEGUNDA.-** A usted mismo para que se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos de similar naturaleza a las acontecidas en el presente asunto.

## **RECOMENDACIÓN 18/2015**

Visitadora Ponente: Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz  
Chihuahua, Chih., a 18 de septiembre de 2015

### **C.P. JAIME BELTRÁN DEL RÍO PRESIDENTE MUNICIPAL DE DELICIAS PRESENTE.-**

Vistos los autos para resolver en definitiva el expediente número MGD 98/2014 del índice de la oficina de Delicias, iniciado con motivo de la queja presentada por “A”<sup>1</sup>, contra actos que considera violatorios a sus derechos humanos, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Inciso B de la Constitución del Estado y; 1 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver según el examen de los siguientes:

#### **I.- HECHOS:**

1.- El día 14 de Junio de 2014, se recibió escrito de queja signado por “A”, en el sentido literal siguiente:

*“Tal es el caso que el día de ayer aproximadamente a las once de la noche me dirigía rumbo a mi domicilio al rubro citado a bordo de mi vehículo el cual es un JETTA modelo 97 COLOR AZÚL MARINO pues había ido a una reunión con unos compañeros del trabajo y ya de regreso para mi casa en la Avenida Ferrocarril a un lado del Motel México, se me cerró de manera intempestiva una unidad de vialidad siendo un carro TSURU color blanco, quienes en ningún momento prendieron las torretas para indicarme que me detuviera sino que se me cerraron y yo al ver esto, me asusté por lo que opté por detenerme más adelante en la Tecnológico que es donde está más alumbrado ya que no sabía por qué motivo habían hecho eso ya que yo no había cometido ninguna falta al reglamento de vialidad. Al detenerme, se bajaron inmediatamente dos agentes de vialidad reconociendo a uno de ellos únicamente por su apellido ya que anteriormente yo trabajé en Seguridad Pública siendo el agente “B” y por la boleta de infracción sé que el otro agente que lo acompañaba es “C” en ese momento, me empezaron a atacar con palabras altisonantes diciéndome cosas tales como “bájate cabrón”*”

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales en la presente recomendación, este Organismo determinó guardar la reserva del nombre del quejoso y demás datos de identidad que puedan llevar a su identificación, enlistando en documento anexo la información protegida.

entonces yo les preguntaba que si por qué me estaban deteniendo y me respondían lo mismo con palabras altisonantes y agresiones verbales. Después de eso al no quererme bajar yo a que estaban muy agresivos me abrieron la puerta del carro y llegó otro agente y entre los tres me bajaron del carro a golpes, me tiraron al suelo, se me dejaron ir encima uno de ellos me tenía una rodilla en la cabeza, me jalaban los brazos hacia atrás y me pusieron las esposas demasiado apretadas, en esos momentos yo les decía que no me golpearan y que padezco diabetes y que soy hipertenso pero me respondieron “ me vale madre, muérete si quieres” entonces yo ya no les dije nada porque me estaban golpeando. Después de eso, me subieron a la patrulla que llegó al final siendo un JETTA de los nuevos y me subieron en el asiento de enfrente en el asiento del copiloto y el agente que me llevaba era una persona chaparrito, de tez blanca, traía un sombrero, complexión delgada, y me llevaba a exceso de velocidad hacia el complejo de seguridad pública entonces cuando llegamos al complejo, cuando me abrió la puerta para bajarme ya que yo iba esposado, lo volteé a ver y me dijo “ qué chingados me ves” a lo que yo le respondí “calmado joven” y en eso metió la mano para quitarme el cinturón y con el codo me golpeó en la cara. Me ordenó que me bajara y me metió a las instalaciones entonces como yo ya traía el azúcar muy alta ya que soy diabético tenía ya la boca muy seca, me sentía muy mal y me pasaron con el médico a quien yo le expliqué la situación de mi enfermedad y éste no me tomó en cuenta solamente me dijo” sóplale ay” en una manguerita que tenían ahí y así me pasaron a barandilla y después a las celdas. Cabe hacer mención que estando ahí les pedí que me dejaran hacer una llamada ya que necesitaba mis medicamentos ya que traía ya el azúcar muy alta y aparte soy hipertenso. Así pasé toda la noche ya que estuve detenido hasta el día de hoy a las diez y media de la mañana, y con un dolor muy fuerte en el costado izquierdo del abdomen que no me permite respirar bien, probablemente sea un golpe interno provocado por las agresiones físicas de que fui víctima por parte de los agentes de vialidad. Cabe hacer mención de que ya acudí ante la agencia del Ministerio Público para interponer la denuncia correspondiente asimismo será valorado por el médico legista donde se me ordenó tomarme unas radiografías para ver qué es lo que me sucedió, es decir qué agravios sufrí en mi salud. Razón de todo lo anterior, solicito la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que se investiguen estos hechos y se emita la recomendación respectiva para que se sancione a los agentes de vialidad que intervinieron en estos actos de abuso de autoridad” (sic).

2.- Informe por parte del C. Miguel Ricardo Figueroa Chavarría, Director de Seguridad Pública Municipal de Delicias, en sentido literal siguiente:

“En respuesta a su Oficio No. MGD 98/2014, mediante el cual hace de mi conocimiento la gestión que ante esta H. Institución interpusiera “A” Exponiendo hechos en los que considera vulnerados sus derechos humanos.

Una de las principales preocupaciones de la presente administración municipal, ha sido la de garantizar el respeto de las garantías individuales de cada uno de los ciudadanos, que por ningún motivo se les viole algún derecho; por lo que se ha

*estado capacitando al personal de esta dependencia, dándole mayor énfasis en lo que respecta al área de Derechos Humanos.*

#### **SOBRE LAS SOLICITUDES.**

*1ª El motivo de la detención de “A”, se sucinto de la falta vial marcada en la papeleta la cual se acredita como FALTAS A EL OFICIAL Y PRIMER GRADO DE EBRIEDAD.*

*2ª Las infracciones de tránsito consisten en FALTA DE LUZ POSTERIOR, FALTA DE DOS PLACAS, lo cual se acredita en el reglamento de tránsito de esta ciudad al igual que la copia de la papeleta.*

*3ª el C. “A” estuvo detenido en esta dependencia por el termino de 36 horas ya que se encontraba por custodia del departamento de tránsito.*

*5ª negamos la acusación impuesta por el C “A” ya que los agentes fundamentan su trabajo con respeto hacia los ciudadanos.*

*Sin más por el momento le reitero mis más atentas consideraciones quedando a sus órdenes” (sic).*

#### **II. - EVIDENCIAS:**

**3.-** Escrito de queja presentado por “A” el día 14 de junio del 2014 ante las oficinas del presente organismo transcrito de forma íntegra en el hecho primero (fojas 1 a 3).

**3.2.-** Informe Médico de Lesiones de fecha 14 de junio del 2014 a las 17:45 horas de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, el cual fue aportado por el quejoso en fecha 15 de junio del 2014 ante las oficinas del presente organismo. (Foja 4).

**3.3.-** Acuerdo de radicación de fecha 14 de junio del 2014 mediante el cual se admitió la queja por constituir presuntas violaciones a los derechos humanos en la modalidad de Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal. (Foja 5).

**4.-** Oficio número MGD 233/2014 de solicitud de informes, dirigido al C. Miguel Ricardo Figueroa Chavarría, Director de Seguridad Pública Municipal de Delicias, de fecha 14 de junio de 2014 (Fojas 6 y 7).

**5.-** Oficio número 156/2014, de fecha 20 de junio de 2014 signado por el Director de Seguridad Pública Municipal de Delicias, transcrito en el hecho segundo de la presente resolución (fojas 8 y 9).

**5.1.-** Copia simple del informe de remisión del detenido “A” a los separos de la Dirección de Seguridad Pública, en el que se indica que quedó a disposición de Tránsito (foja 10).

**5.2.-** Parte informativo de fecha 13 de junio de 2014, signado por los agentes de Tránsito “B”, “C” y “G” (foja 11 y 12).

**5.3.-** Copia simple del inventario del estado en que se recibió el vehículo de “A” (foja 13).

**5.4.-** Copia simple de la boleta de infracción, en la cual se resaltan con marcador color amarillo las claves, conceptos, artículos y multas (foja 14).

**5.5.-** Certificado Médico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizado a las 23:16 horas del 13 de junio de 2014 (foja 15).

**5.6.-** Copia simple de boleta signada por el Director de Tránsito Municipal, en la cual ordena el arresto de “A” (foja 16).

**5.7.-** Copia simple del resultado de la prueba de alcoholemia (foja 17).

**6.-** Acuerdo recepción de informes de la autoridad y constancia de notificación (fojas 18 a 20).

**7.-** Testimonial de “D” de fecha 27 de junio de 2014 ante las oficinas del presente organismo, se agregó copia simple de la credencial de elector de la testigo (fojas 21 a 25).

**8.-** Testimonial de “E” de fecha 27 de junio de 2014 ante las oficinas del presente organismo, se agregó copia simple de la credencial de elector del testigo (fojas 26 a 28).

**9.-** Acta circunstanciada de 27 de junio de 2014, en la cual se hace constar comparecencia de “A”, quien manifestó su inconformidad con el informe de la autoridad, respondiendo de la siguiente manera: *“Que acudo a estas oficinas de derechos humanos para manifestar que no estoy de acuerdo con la respuesta de la autoridad, ya que los agentes de Vialidad no es cierto que hicieron su trabajo fundamentado en el respeto a los Ciudadanos, no es cierto que cometí faltas a el Oficial y mi queja va en el sentido de que me agredieron físicamente, me lesionaron y respecto de ello es por lo que me inconformo, ya que debido a los golpes que me propiciaron me quedé quince días sin trabajar, es un abuso lo que los agentes hacen con la gente y el comportamiento tan prepotente hacia las personas, pues resulta absurdo que una persona enferma como yo, les vaya a agredir a dos oficiales. Es falso y por ello solicito que este organismo emita la resolución que corresponda para que se dejen de cometer ese tipo de abusos en contra de las personas”* (sic) (foja 29).

**9.1.-** Impresión de las tres fotografías que le fueron tomadas al quejoso “A” el día 14 de junio de 2014 (fojas 30 a 32).

**10.-** Acuerdo de etapa de cierre de la investigación de fecha 28 de junio del 2014 (foja 33).

### **III. - C O N S I D E R A C I O N E S:**

**11.-** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por los artículos, 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º y 6º, fracción II inciso a) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**12.-** De acuerdo con los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no derechos humanos, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se pueda producir convicciones sobre los hechos materia de la presente queja.

**13.-** Una de las facultades conferidas a este organismo, es el procurar una conciliación entre quejosos y autoridad, en tal virtud, en el antepenúltimo párrafo de la solicitud de informe inicial, se indicó que si era interés de esa autoridad iniciar algún proceso de conciliación con el quejoso, se hiciera de nuestro conocimiento, sin embargo no se realizó manifestación alguna en ese sentido por parte de la autoridad, agotando toda posibilidad de conciliación.

**14.-** Corresponde ahora analizar si los hechos planteados por el quejoso quedaron acreditados y en caso afirmativo, determinar si los mismos son violatorios de derechos humanos. La reclamación esencial de "A", se centra en la agresión verbal y física que recibió de los elementos de Tránsito al momento de su detención.

**15.-** Según el reporte que realiza el Director de Seguridad Pública, "A" fue remitido a los separos siendo las 22:22 horas del día 13 de junio del 2014, para que permaneciera 36 horas detenido, término en que quedaría a disposición del Departamento de Tránsito. Teniendo acreditado la detención del impetrante por los agentes de la última corporación mencionada.

**16.-** Procediendo entonces al análisis de los actos de autoridad y determinar si los mismos causaron perjuicio o lesiones a los derechos humanos, precisamente, si se afectó la integridad física del quejoso.

**17.-** Ahora bien, en cuanto a la agresión que dijo "A" haber sufrido por los agentes de Tránsito, se tiene como evidencia copia simple aportada por "A", del informe médico de lesiones elaborado por personal de la Fiscalía General del Estado, en el cual detalla las siguientes observaciones: "dermoabrasión superficiales rojizas en región bilateral, escoriación rojiza en ambas muñecas, dermoabrasiones superficiales rojiza en cara interna de brazo izquierdo. Presenta radiografías identificadas anteroposterior y lateral de región costal, con presencia de fisura en séptimo arco costal izquierdo" (foja 4). Asimismo certificado médico

elaborado por el doctor Mario Lujan Rodríguez, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien asentó las siguientes lesiones: “escoriación en región frontal” (foja 15).

**18.-** Da sustento a lo anterior las testimoniales de “D” y “E”, siendo en este caso las personas que acudieron a las instalaciones de Seguridad Pública buscando al quejoso “A” el día 14 de junio de 2014; “D” manifestó entre otras cosas que el personal de Seguridad Pública le permitió la salida sin que se le cobrara multa a “A” ya que éste se encontraba muy mal de salud entregándole sus pertenencias.

**19.-** Por su parte, “E” manifestó ante este organismo que una agente que estaba donde se localizan los separos le dijo que “A” tenía un pequeño golpecito en la frente preguntándole directamente a esa persona si lo habían golpeado quien posteriormente ya no respondió nada, por lo que acude a informar a este organismo que “A” salió en muy malas condiciones de las instalaciones de Seguridad Pública y golpeado y que “A” le informó que las lesiones que presentaba se las hicieron los agentes que lo detuvieron la noche anterior.

**20.-** Las lesiones descritas por la autoridad son coincidentes con lo manifestado por el quejoso en su escrito inicial ya que según su dicho, entre los tres agentes lo bajaron del carro a golpes, lo tiraron al suelo, uno de ellos le tenía la rodilla en la cabeza, le jalaban los brazos hacia atrás y le pusieron las esposas demasiado apretadas continuando los golpes hacia su persona.

**21.-** Agréguese a lo anterior el hecho de que obran en el expediente tres fotografías que fueron tomadas directamente por personal de este organismo al quejoso “A” el día 14 de junio del año en curso, en las cuales se evidencian las huellas de violencia que presentó observándose escoriaciones rojizas en muñecas de ambas manos y una abrasión en la parte frontal izquierda de la cabeza lo que denota que en este caso particular existió un uso excesivo de la fuerza al momento de la detención de “A”, lo que le trajo como consecuencia las diversas lesiones que se han venido mencionado (fojas 30 a 32).

**22.-** De las manifestaciones del quejoso en su escrito inicial y posterior comparecencia, así como de lo informado por la autoridad en su respuesta a la solicitud de informe y del contenido de las constancias que obran en el expediente, reseñadas en el apartado de evidencias y que aquí damos por reproducidas en aras de obviar repeticiones innecesarias, se desprenden como hechos comprobados, que el día 13 de junio del año en curso “A” fue detenido por elementos adscritos a la Dirección de Vialidad de Delicias, bajo el argumento de éstos, en relación a diversas faltas al Reglamento de Vialidad, para luego ser remitido a la estación de Policía.

**23.-** Con las mismas evidencias está acreditado que “A” no estuvo detenido por el término de 36 horas en la Comandancia municipal, sino que por el contrario éste fue liberado una vez que los familiares se enteraron de las condiciones de salud en las que se encontraba sin pagar la multa a la que supuestamente se hacía acreedor. Así también se tiene por demostrado el hecho de que “A” salió en muy

malas condiciones de salud así como presentando lesiones que según informó le fueron propiciadas por parte de los elementos de vialidad que lo detuvieron, y sin que dichos servidores públicos justificaran el uso de la fuerza pública para someter al detenido, o en su caso haya acreditado que las lesiones las portaba previo a la detención.

**24.-** De conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

**25.-** Asimismo se establece en el párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

**26.-** Es importante señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en su jurisprudencia que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas, es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta<sup>2</sup>, por lo que analizando el caso concreto, derivado de los certificados precisados anteriormente se desprende que los golpes que sufrió “A” por parte de los elementos de Vialidad, dejaron secuelas físicas que de acuerdo al diagnóstico médico legal de las lesiones son de las que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de quince días y pueden dejar consecuencias médico legales, prueba que obra en la foja 4 del expediente de queja, precisado en la evidencia marcada bajo el número 3.

**27.-** Por otra parte, la Corte ha sido muy clara en establecer que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana en violación del artículo 5 de la Convención Americana<sup>3</sup>.

**28.-** Toda persona sometida a cualquier forma de detención, retención o prisión tiene derecho a ser tratada con irrestricto respeto a la dignidad inherente al ser humano y que se respete y garantice su vida e integridad física, tal como lo dispone el Conjunto de Principios para la Protección de Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución del día 9 de diciembre de 1988, así como los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo del 2008, por lo tanto cuando el Estado por medio de algún órgano de gobierno, priva de la libertad a una persona, asume además de su

---

<sup>2</sup> Caso Loayza Tamayo vs Perú. Fondo, Sentencia de 17 de septiembre de 1977. Serie C, núm. 33 párr. 57.

<sup>3</sup> Caso Familia Barrios vs Venezuela, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2011, párr. 52.

custodia, la obligación de garantizar una estancia digna y segura, en los establecimientos carcelarios, lo cual implica un adecuado resguardo de la integridad y seguridad personal<sup>4</sup>.

**29.-** Considerando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.

**30.-** En este caso, con base en la atribución que el artículo 29 fracción IX del Código Municipal para nuestro Estado confiere a los presidentes municipales, para imponer a los servidores públicos municipales las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones, resulta procedente dirigirse al Presidente como autoridad superior jerárquica, para los efectos que más adelante se precisan.

**31.-** Atendiendo a los razonamientos antes expuestos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar vulnerados los derechos humanos de "A" específicamente el derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones. De conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos resulta procedente emitir las siguientes:

#### **IV.- RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.-** A usted, **C.P. JAIME BELTRÁN DEL RÍO**, Presidente Municipal de Delicias, para que gire sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidad, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos de la presente queja, en los que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos y en su caso se impongan las sanciones que correspondan.

**SEGUNDA.-** A usted mismo para que se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos de similar naturaleza a las acontecidas en el presente asunto.

---

<sup>4</sup> Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, Recomendación 06/2013 pp. 12-13.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la Gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, si no por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ  
P R E S I D E N T E**

c.c.p. Quejoso, para su conocimiento.

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH, mismo fin.

c.c.p. Gaceta de este organismo.